

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

entro y fuera de la capital

PESETAS

- Per un mes.....5'00
- Por tres meses.....15'00
- Por seis meses.....30'00
- Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por línea, y los que sean de gratuito pago, se tasarán a razón de VEINTI céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho los Fondos Provinciales, sin importe en la Depósito de requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que van acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la cap. por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

614

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito Sección 1.ª Negociado 3.º de 18 de abril ppto. me dice lo siguiente:

«Examinado el presente expediente instruido por la Agrupación Intermunicipal de Alesón y Manjarrés, en esa provincia, con motivo de la pensión de jubilación concedida al Secretario de dicha Corporación don Elías Martínez Jiménez, que en trámite de revisión ha sido elevado a este Ministerio para que, rectificando el prorrateo practicado en este Centro en 16 de enero del año en curso, se efectúe uno nuevo de acuerdo con la pensión que ahora ha concedido la Agrupación aludida, por virtud de la subsanación del error que padeció al acordar en un principio la pensión de referencia, y RESULTANDO: que esta Dirección en resolución de fecha 16 de enero del corriente año efectuó el prorrateo de la pensión de jubilación concedida al Secretario de Administración Local don Elías Martínez Jiménez por la Agrupación Intermunicipal de Alesón y Manjarrés, ascendente a la cantidad 824,80 pesetas anuales, 40 por 100 del sueldo de 2.062 ptas. adoptado como regulador por la Corporación. RESULTANDO: Que la expresada Agrupación Intermunicipal ante la reclamación formulada a la misma por el interesado, adoptó en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo último el acuerdo de rectificar el anterior en que fijó la pensión aludida en 824 pesetas con 80 céntimos anuales, por tomar como sueldo regulador el de 2.062 pesetas, ya que no se tomaron entonces en cuenta los quinientos correspondientes, y en su virtud que siendo dicho sueldo el de 4.500 pesetas, la pensión condida es la de 1.800 pesetas anuales, equivalente a los dos quintos de aquél; CONSIDERANDO: Que la Administración tiene facultad para rectificar en cualquier momento los errores evidentes de hecho en que haya incurrido por equivocación aritmética al computar los servicios, fijar el sueldo regulador o al señalar una pensión, conforme tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de junio de 1.931 entre otras, esta Dirección General, visto el acuerdo de la aludida Corporación, ha resuelto rectificar y declarar nulo el prorrateo practicado en 16 de enero último y efectuar el que corres-

ponde (practicado) a la pensión últimamente concedida de conformidad con lo que anteriormente se deja expuesto, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el jubilado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Cicudosa 0,55 Santa Cruz de Moncayo 3,33; Turruncún 2,00; Manjarrés 67,02; Alesón 77,10, cuyo total de 150 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el art.º 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño a 8 de mayo de 1950.

El Gobernador Civil,
719

Administración de Justicia

593

Don Alejandro Corniero Suárez, Juez de Instrucción de Brieviesca y del Partido de Belorado por prórroga de jurisdicción

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el n.º 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a un individuo conocido por Eugenio Martínez, cuyo segundo apellido se ignora y del que no se saben más circunstancias concretas que su oficio, al menos simulado, es de tratante en ganados, y la de ir acompañado por otro sujeto de análoga ocupación, siendo las señas de ambos: alto, delgado, moreno, de aspecto rústico, de unos 50 años y picado de viruelas, el uno; y el otro de unos 40 años, de estatura regular, moreno y algo grueso, sin que conste claramente cual de estas corresponden al uno y cuales al otro, que frecuentan las ferias y mercados de ganados, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Belorado dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento recibiendo indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 29 de 1949 instruyo por el delito de robo de semo-

vientes, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes y la de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal o prisión de este partido.

El Juez de Instrucción,
709
615

D. Lázaro Alvarez González, Secretario del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

DOY FE: Que en autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Conrado Ruiz Ortiz, contra D. Román Varona Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casalarreina, sobre reclamación de 3.481'92 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Haro a seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Habiendo visto el Sr. D. José Garralda Valscarcel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido, los presentes autos, seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante don Conrado Ruiz Ortiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casalarreina, representado por el Procurador D. Máximo Delgado Oñate, y defendido por el Letrado D. Luis María Benito; y de la otra como demandado D. Román Varona Fernández mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casalarreina con residencia actual en la villa de Bilbao, Alameda del Marqués de Urquijo número 51, sobre reclamación de 3.481'92 pesetas e intereses legales de rentas de un predio rústico.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Román Varona Fernández satisfacer al actor D. Conrado Ruiz Ortiz, la cantidad de 3.481'92 pesetas por el concepto de rentas vencidas correspondientes al arrendamiento de la finca rústica que se describió en el hecho primero de la demanda durante el año agrícola mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve, más la cantidad 55'75 pesetas en concepto de intereses legales devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, y asimismo al abono de los intereses legales que se devenguen desde la fecha indicada hasta la de su completo pago,

con imposición de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mardo y firmo.—José Garralda.—Publicada el mismo día ante mi Lázaro Alvarez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Román Varona Fernández, o caso de haber fallecido a la herencia yacente o indivisa del mismo, libro y firmo la presente en Haro a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez de primera Instancia,
711

Instituto Nacional de Previsión

Convocatoria de concurso de premios para el mes de julio de 1950

La distribución de los Premios de municipalidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.
- 2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:
 - a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.
 - b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.
 - c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.
 - d) Que el Ingreso Bruto total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.
 - e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.
- 3.ª Las instancias se extenderán

en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Sagasta, núm. 4, o en sus Agencias, hasta el día 30 de abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª. La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª. El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño, 1 de mayo de 1950.

El Delegado Provincial,

699

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

579

El Ayuntamiento de Cornago (Logroño), anuncia Subasta-Concurso para la obra de construcción de un edificio con destino a Casa-Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.—El Presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de ciento veinte mil ciento cuarenta y una pesetas con diecinueve cts.

2.ª.—La fianza provisional que han de presentar los solicitantes, será el cinco por ciento del presupuesto total de la obra.

3.ª.—La fianza definitiva a constituir la persona a quien se le adjudique esta obra, será la del diez por ciento del importe total, una vez que se le haya devuelto la provisional que tenga presentada.

4.ª.—El plazo de presentación de las proposiciones, será el de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

5.ª.—El proyecto completo, pliego de condiciones técnicas, así como económicas y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en esta Secretaría en las horas hábiles de oficina.

6.ª.—La apertura de los pliegos se verificará en este Ayuntamiento a las doce horas del primer domingo a la terminación del plazo de presentación.

7.ª.—Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, y deberán quedar terminadas en un plazo máximo de 90 días.

8.ª.—El rematante a quien se adjudique la obra, lo hará a riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda reclamar cosa alguna.

9.ª.—Para tomar parte en la Subasta-Concurso, justificarán haber hecho el depósito provisional, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago.

10.ª.—Serán de cuenta del rematante, cuantos gastos se ocasionen con la inserción de anuncios, así como de honorarios y suplementos del Notario o Secretario que autorice la Subasta-Concurso y escrituras que se realicen, así como cuantos gastos con ello se lleguen a ocasionar.

11.ª.—También serán de cuenta del rematante la formalización de los contratos sociales con los hubieros que hubiere de emplear hasta la terminación total de la obra.

12.ª.—Las Proposiciones se presen-

tarán mediante pliego cerrado, indicando en el sobre el objeto de que se trata, acompañando además las referencias y justificantes que posean, hechas éstas por elementos técnicos.

13.ª.—Caso de igual de dos o más proposiciones, el Ayuntamiento decidirá seguidamente, bien por sorteo o por la mayores ventajas que pudiese haber en uno de ellos. Cornago, 2 de mayo de 1950.

El Alcalde,

694

EDICTO

678

Aprobados por esta Junta Pericial los apéndices de rústica y urbana, con las alteraciones de la riqueza, así como el recuento de ganadería, quedan expuestos al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones. Hervías, 3 de Mayo de 1950.

El Alcalde,

574

ANUNCIO

589

Confeccionados los Apéndices de Riqueza Rústica así como de Urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los Repartos correspondientes al ejercicio de 1951, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentadas cuantas reclamaciones juzguen oportunas. Murillo de Río Leza, 28 de abril de 1950.

El Alcalde,

700

EDICTO

600

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Recuento de Ganadería para 1.951.

Certificaciones de no haberse producido variación alguna en las riquezas Rústica y Urbana.

Villavelayo, 6 de mayo de 1950.

El Alcalde,

703

EDICTO

595

Formados y probados por este Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro, los Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y Urbana y Pecuaría (recuento de Ganadería) que ambos documentos han de servir de base para los repartimientos por expresados conceptos en el año próximo de 1950, se encuentran los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina hasta el día 15 del actual a los efectos de reclamaciones.

Anguiciana, 1 de mayo de 1950.

El Alcalde,

701

EDICTO

592

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices de Rústica y Urbana y recuento de Ganadería, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras, 30 de abril de 1950

El Alcalde,

702

ANUNCIO

601

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los apéndices al Amillaramiento de las riquezas Rústica, Pecuaría y Edificios y Solares que han de servir de base para la formación de los Repartimientos de Contribución para el año 1.951, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Baños de Rioja, 30 de abril de 1950.

El Alcalde,

705

EDICTO

597

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Apéndice de Rústica para 1951.

Recuento de Ganadería.

Certificación de no haberse producido variación alguna en la riqueza Urbana.

Canales de la Sierra, 6 de mayo de 1950.

El Alcalde,

704

EDICTO

607

Examinados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Tablilla de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, a fin de que cuantos lo deseen y puedan interesarles, lo deseen y puedan interesarles los examinen y puedan presentar sus reclamaciones a este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia.

Documentos expuestos al público

1.º—Apéndices al Amillaramiento.

2.º—Apéndice al Registro Fiscal.

3.º—Recuento de Ganadería.

Santa Coloma, 1 de mayo de 1950

El Alcalde,

715

EDICTO

655

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, así como el recuento general de la ganadería que han de servir de base para los repartos de contribución del año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, al objeto de su examen y reclamaciones.

Lardero, 22 de Mayo de 1950.

El Alcalde,

762

EDICTO

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apén-

dices al Registro Fiscal de Edificios y Solares, las alteraciones presentadas en la Riqueza Rústica y Recuento de la Ganadería que han de servir de base para los repartimientos de laño 1.951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de mayo próximo, a los efectos de examen y reclamaciones que procedan para los interesados.

Lagumilla de Jubera, 29 de abril de 1950.

713

ANUNCIO

603

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices al Amillaramiento de las riquezas Rústica, Pecuaría y Edificios y Solares que han de servir de base para la formación de los repartos de Contribución para el año 1951, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Castañares de Rioja, a 30 de abril de 1950.

El Alcalde,

714

ANUNCIO

609

Aprobado por este Ayuntamiento propuesta de Habilitación y Suplemento de Crédito al Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones según previene el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Autol, 1 de mayo de 1950.

El Alcalde,

722

EDICTO

608

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1.947, Angel Manzanos Díez, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la continuación de ausencia en ignorado paradero de su hermano Pedro Manzanos Díez, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Manzanos Díez, se sirvan participarlo a este Ayuntamiento con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, llamo y emplazo al mencionado Pedro Manzanos Díez, para que comparezca ante mi autoridad o al del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero, ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Manzanos Díez.

El repetido Pedro, es natural de Nieva de Cameros (Logroño), hijo de Marcial Manzanos Barragán y de Faustina Díez Fernández, y cuenta treinta y ocho años de edad.

Nieva de Cameros, a 8 de mayo de 1950.

El Alcalde,

723